ACTA Nº 97

SESION ORDINARIA

En Río Verde, a 10 de agosto de 2011, siendo las 15:10 horas, se da inicio a la **Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria de Concejo**, en la Sala de Reuniones de la Ilustre Municipalidad de Río Verde, presidida por la Alcaldesa de la Comuna, doña **TATIANA VASQUEZ BARRIENTOS**, y con la asistencia de los Concejales:

SRA. SOLEDAD AMPUERO CARCAMO.
SR. TITO AMPUERO VERA.
SRA. NORA MILLALONCO LEPICHEO.
SRA. ISABEL HERRERA HERRERA.
SRTA. DINAH MAC LEAY ENSOR.

Y la presencia de los funcionarios:

SR. NELSON PENRROZ AGUILA, Administrador Municipal.
SR. JOSÉ LLANCABUR VELÁSQUEZ, Secretario Municipal.
SR. NESTOR HARO MANCILLA, Jefe Depto. Contabilidad y Finanzas.
SR. JOSÉ MIGUEL CANALES C., Director de Obras Municipales
SRTA. GISSELLE PUEBLA PALMA, Encargada Unidad Social.

TABLA A TRATAR

1. **Aprobación de Actas N°95 y N°96 de sesiones ordinarias anteriores.**
2. **Aprobación de Acta N°11 de sesión extraordinaria anterior.**
3. **Cuenta de Gestión.**
4. **Aprobación de Reglamento Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (ex CESCO).**
5. **Presentación iniciativas de inversión que postularán a financiamiento con fondos externos.**
6. **Presentación iniciativas de inversión para ser financiadas con fondos propios.**
7. **Modificaciones Presupuestarias.**
8. **Varios.**

---

1. Aprobación de Actas N°95 y N°96 de sesiones ordinarias anteriores.

La señora Alcaldesa, expresa que no habiendo observaciones se dan por aprobadas las Actas N°95 y N°96 de sesiones ordinarias anteriores.

2. Aprobación de Acta N°11 de sesión extraordinaria anterior.

La señora Alcaldesa, expresa que no habiendo observaciones se da por aprobada el Acta N° 11 de sesión extraordinaria anterior.

3. Cuenta Gestión.

La señora Alcaldesa, informa sobre los trámites de tipo social que está realizando la Asistente Social en relación a la menor Yisset Soto, y que consiste en la adquisición de audífono.

La señora Alcaldesa, informa sobre gestiones realizadas con ocasión de las emergencias provocadas por la nevazón y posterior deshielo.

La señora Alcaldesa, informa sobre gestiones respecto a la conectividad de telefonía móvil de la empresa Entel en Isla Riesco.

4. Aprobación de Reglamento Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (ex CESCO).

La señora Alcaldesa, solicita al señor José Llancabur, Secretario Municipal, exponga el presente punto de la Tabla.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, expone la Ley N°20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", hace entrega de los documentos que contienen la mencionada Ley N°20.500 y el Reglamento Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuales pasan a formar parte integrante de la presente Acta.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, en primer lugar se refiere a aquellos aspectos principales de la Ley N°20.500, cuyo resumen es el siguiente:

Aspectos Principales Ley N°20.500.-

TÍTULO I
De las asociaciones sin fines de lucro
PÁRRAFO 1º
Del derecho de asociación

- *Derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.*
- *Órganos de la Administración del Estado garantizarán plena autonomía de las asociaciones.*
- *Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o a permanecer en ella.*
- *La condición de asociado lleva consigo el deber de cumplir los estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y demás órganos de la asociación.*
- *Las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.*

PÁRRAFO 2º
Del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

- *Existirá un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación.*
- *En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de:*
  - *Asociaciones (fundaciones) de acuerdo al Código Civil.*
  - *Organizaciones comunitarias Funcionales y JJ.VV. conforme a la Ley N°19.418.*
  - *Demás personas jurídicas sin fines de lucro.*
- *El Servicio certificará la vigencia de las personas jurídicas registradas.*
- *El Servicio elaborará anualmente las estadísticas oficiales de las personas jurídicas vigentes inscritas en el Registro.*
- *El Servicio elaborará anualmente una nómina de personas jurídicas no vigentes, incluida aquellas disueltas o extinguidas.*

TÍTULO II
De las organizaciones de interés publico

PÁRRAFO 1º
Sobre la calidad de interés público

- *Son organizaciones de interés público, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común.*
- *Tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales conformes a la ley N°19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N°19.253.*
- *El Consejo Nacional señalado en el artículo precedente formará un Catastro de Organizaciones de Interés Público que contenga la nómina actualizada de organizaciones de interés público.*
- *El Catastro estará a disposición del público, en forma permanente y gratuita, en el sitio electrónico del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.*
- *Las personas jurídicas a que se refiere este título que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o, en su defecto, en otro medio.*
- *Anualmente, las organizaciones de interés público deberán dar a conocer su balance contable en la forma señalada en el inciso anterior.*

PÁRRAFO 2º
Sobre el voluntariado

- *Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes.*
- *Las personas interesadas en realizar voluntariado en las organizaciones de interés público, sean o no asociadas, tendrán derecho a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen con dichas organizaciones, en el que se señalará la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo la duración y horario de éstas, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento.*
- *Se establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.*
- *Los recursos del Fondo deberán ser destinados al financiamiento de proyectos o programas nacionales y regionales que se ajusten a los fines específicos a que hace referencia el inciso primero del artículo 15.*
- *Anualmente, el Consejo Nacional del Fondo fijará una cuota nacional y cuotas para cada una de las regiones.*
- *Con todo, la asignación a la Región Metropolitana no podrá exceder del 50% del total de los recursos transferidos.*
- *El Consejo Nacional estará integrado por:*
  a) *El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de Gobierno.*
  b) *El Subsecretario del Ministerio de Hacienda.*
  c) *El Subsecretario del Ministerio de Planificación.*
  d) *Dos miembros designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente.*
  e) *Seis representantes de las organizaciones de interés público, incorporadas al Catastro que crea esta ley.*
- *Los consejos regionales del Fondo estarán integrados por:*
  a) *Cinco representantes de las organizaciones de interés público, de cada región, incorporadas al Catastro que crea esta ley;*
  b) *El Secretario Regional Ministerial de Gobierno;*
  c) *El Secretario Regional Ministerial de Planificación, y*
  d) *Dos miembros designados por el intendente con acuerdo del consejo regional.*
- *El Reglamento fijará el procedimiento de selección de los representantes de las organizaciones de interés público que deberán formar parte del Consejo Nacional y de los consejos regionales del Fondo.*
- *Un Reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, suscrito además por los Ministros de Hacienda y de Planificación, establecerá el funcionamiento del Fondo.*
- *El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.*
- *Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia (Ordenanza de Participación Ciudadana).*
- *Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. (En concordancia con la OPC).*
- *Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.*

PÁRRAFO 2º
Modificaciones en la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

- *Se sustituye la expresión "consejo económico y social comunal" por "consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".*

- *Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía,*
- *Artículo 94.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.*
- *Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.*
- *En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.*
- *El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.*
- *Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.*
- *Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones.*
- *Las sesiones del Consejo serán públicas.*
- *El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.*
- *En el mes de marzo de cada año, el Consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales.*
- *Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del CCOSC.*
- *Artículo 99.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.*

PÁRRAFO 3º
Modificaciones en la ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

- *Será obligación de las municipalidades enviar al SRCeI, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el RNPJsFdL, una copia con respaldo digital de los registros públicos.*
- *"No podrán ser parte del Directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los Alcaldes, los Concejales y los FF.MM. que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.*
- *El Concejo deberá cuidar que dicho Reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.*

PÁRRAFO 5º
Modificaciones en las leyes sobre organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno

- *el MSGG, dará cuenta anualmente sobre la participación ciudadana en la gestión pública.*
- *la DOS deberá:*

a) Contribuir a hacer más eficientes los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y las organizaciones sociales, favoreciendo el asociacionismo y el fortalecimiento de la sociedad civil.
b) Promover la participación de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas.
c) Coordinar, por los medios pertinentes, la labor del Ministerio señalada en la letra i) del artículo 2º de la ley Nº19.032.

PÁRRAFO 6º
Modificaciones en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil

- *Las corporaciones de derecho privado se llaman también asociaciones.*
- *Una asociación se forma por una reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados.*
- *Una fundación, mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general.*

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, continúa con la presentación de la Propuesta de Reglamento del Consejo Comunal de

Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Río Verde, donde sus aspectos principales son los siguientes:

Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Río Verde.-

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Río Verde, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Río Verde, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°
De la Conformación del Consejo

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, se detiene en este punto para que el Concejo decida el número total de Consejeros y como se distribuirán los cupos para cada tipo de organizaciones. Luego del análisis de la propuesta, el Concejo determina que el Artículo 3 del Reglamento quede de la siguiente forma:

ARTICULO 3.- El Consejo de la comuna de Río Verde, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
b) Seis (6) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y
c) Cuatro (4) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

I. Hasta 2 (dos) representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;
II. Hasta 2 (dos) representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y
III. Hasta 2 (dos) representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.
En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

El señor José Llancabur, Secretario Municipal, continúa con la propuesta de Reglamento, cuya base es el documento tipo elaborado por la SUBDERE, donde se destacan los siguientes aspectos:

Párrafo 2°
De los Requisitos, inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTICULO 6.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 7.- No podrán ser candidatos a consejeros:
a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTICULO 8.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.
Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:
a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7^0, y
b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Párrafo 3°
De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTICULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.
Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTICULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.
Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTICULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.
El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

ARTICULO 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTICULO 18.- En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario

designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

Párrafo 4°
De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna

ARTICULO 21.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTICULO 24.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.
Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5°
De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTICULO 25.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTICULO 26.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.
El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°
Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTICULO 27.- Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
   i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
   ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
   iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTICULO 28.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2°
De la Organización del Consejo

ARTICULO 29.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTICULO 30.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:
a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTICULO 31.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3°
Del Funcionamiento del Consejo

ARTICULO 32.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.
Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTICULO 35.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

TITULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 37.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de tos miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.
Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Consejo deberá instalarse dentro de tos 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley

N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N°19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N°19.418.

Una vez finalizada la presentación, el Concejo no manifiesta mayores reparos a lo expuesto, dando por aprobada la propuesta, con la salvedad de que si es necesario modificarlo a futuro por el conocimiento de nueva jurisprudencia al respecto, se realizarán los cambios pertinentes.

ACUERDO N°354: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, el Reglamento Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual estará conformada por un máximo de 18 (dieciocho) Consejeros.

5. Presentación Iniciativas de Inversión que Postularán a Financiamiento con Fondos Externos.

La señora Alcaldesa, solicita al señor José Miguel Canales, Director de Obras Municipales, exponga el siguiente punto de la Tabla.

El señor José Miguel Canales, Director de Obras Municipales, expone y hace entrega de la documentación que contiene las "Iniciativas que se Postularán a Financiamiento con Fondos Externos", los que pasan a formar parte integrante de la presente Acta.

- Se postulará al proyecto **"Suministro e Instalación de Luminaria Colonial de Dos Focos, Villa Ponsomby"**, en el cual se debe adquirir un compromiso para tener la mantención y gestión operacional del edificio de la comuna de Río Verde. El costo estimado de la inversión bordea los 50 millones de pesos.

- Se postulará al proyecto **"Iluminación Led para Paradores Turísticos y Garitas Camineras, Comuna de Río Verde"**, en el cual se debe adquirir un compromiso para tener la mantención y gestión operacional del edificio de la comuna de Río Verde. El costo estimado de la inversión bordea los 50 millones de pesos.

- Se postulará al proyecto **"Red de Alcantarillado Villa Ponsomby, Comuna de Río Verde"**, en el cual se debe adquirir un compromiso para tener la mantención y gestión operacional del edificio de la comuna de Río Verde. El costo estimado de la inversión supera los 100 millones de pesos.

ACUERDO N°355: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, solventar los Costos de Operación y Mantención de los proyectos denominados "Suministro e Instalación de Luminaria Colonial de Dos Focos, Villa Ponsomby", "Iluminación Led para Paradores

Turísticos y Garitas Camineras, Comuna de Río Verde" y "Red de Alcantarillado Villa Ponsomby, Comuna de Río Verde", en la eventualidad de que sean financiados con recursos provenientes de fuentes externas al municipio.

6. Presentación iniciativas de inversión para ser financiadas con fondos propios.

La señora Alcaldesa, solicita al señor José Miguel Canales, Director de Obras Municipales, exponga el siguiente punto de la Tabla.

El señor José Miguel Canales, Director de Obras Municipales, expone y hace entrega de la documentación que contiene las iniciativas de inversión para ser financiadas con fondos propios, la que pasa a formar parte integrante de la presente Acta. Los proyectos propuestos son los siguientes:

- "Mejoramiento Cubierta Edificio Consistorial".
- "Cierre Perimetral de Concesión de Bienes Nacionales en Isla Riesco".
- "Movimiento de Sala de Espera de Isla Riesco, hacia la Concesión de Bienes Nacionales".

7. Modificaciones Presupuestarias.-

La señora Alcaldesa, solicita al señor Néstor Haro, Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, exponga Modificación Presupuestaria correspondiente a Gestión.

El señor Néstor Haro, Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, informa Modificación Presupuestaria correspondiente a Gestión.

- Presupuestos Gastos.- Se aumentan los Clasificadores Presupuestarios denominados: "Materiales para Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" en M$3.000; "Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales" en M$1.000; "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones" en M$10.000; "Vehículos" en M$10.000. Se disminuyen los Clasificadores Presupuestarios denominados: "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos" en M$4.500; "Maquinas y Equipos de Oficina" en M$2.000; "Otros Activos no Financieros" en M$1.650; "Actualización Plan Regulador Comuna de Río Verde" en M$10.000; "Deuda Flotante" en M$1.850; "Saldo Final de Caja" en M$4.000. El presupuesto ajustado es de M$1.064.580.-

- Presupuesto Ingresos.- Sin Movimientos.-

ACUERDO Nº356: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, la Modificación Presupuestaria correspondiente a Gestión, la cual pasa a formar parte integrante de la presente Acta.

8. Varios.

El señor Nelson Penrroz, Administrador Municipal, informa y entrega las Bases Administrativas Generales de Licitación Publica, para la "Adquisición Diesel Vehículos y Generadores Municipales, Comuna de Río Verde", el cual pasa a formar parte integrante de la presente Acta.

ACUERDO Nº357: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, las Bases Administrativas Generales que regularán el proceso de licitación pública de la adquisición denominada "Adquisición Diesel Vehículos y Generadores Municipales, Comuna de Río Verde".

El señor Nelson Penrroz, Administrador Municipal, informa en conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, las licitaciones que superan las 100 UTM.

- Se declara desierto el llamado a licitación código Mercado Publico N°3595-81-LE11 "Construcción de Estructuras de Cubiertas para Vehículos Fiscales y Visitas, y Bodega de Insumos Diarios, de las Dependencias de la Ilustre Municipalidad de Río Verde", basados en que no se registraron ofertas.

La señorita Gisselle Puebla, Encargada de la Unidad Social, expone y hace entrega del documento que contiene proyecto de inversión del Club de Rodeo de Río Verde 2011, que postula al Fondo de Emergencia para Organizaciones Comunitarias, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Acta, y cuyo contenido se resume en los siguientes puntos:

1. Objetivos.-

Los objetivos del presente proyecto, consisten en:

a) Construir una tribuna para la Media luna de la Comuna de Río Verde, con capacidad para 300 personas.
b) Acomodar y restaurar, la caseta que utiliza jurado oficial, de las competencias de Rodeo que se desarrollan en dicha Medialuna. Cabe destacar que los jurados que asisten a nuestra comuna, para las competencias de Rodeo, pertenecen al cuerpo de Jurados Profesionales de la Federación del Rodeo Chileno, provenientes todos de la Zona Central del País.
c) Construir caseta, para el desarrollo de la filmación de los Rodeos Oficiales, trabajo que realiza un equipo profesional contratado por la Asociación de Rodeo de *Magallanes*.
d) Reacomodar palco preferencial para los socios, vecinos y autoridades invitadas.

2. Costo del Proyecto.-

El Costo Total del Proyecto es de $5.075.000.-

- Beneficiarios directos 200 personas.
- Beneficiario indirectos 800 personas.

ACUERDO Nº358: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, el Proyecto de Inversión del Club de Rodeo de Río Verde, para ser financiado por el Fondo de Emergencia para Organizaciones Comunitarias, por un monto total de $ 5.075.000.- (cinco millones setenta y cinco mil pesos).

La señora Alcaldesa, informa del certificado médico presentado por la señora Concejala Isabel Herrera, el cual justifica su inasistencia a las sesión extraordinaria anterior. Se deja constancia para todos los efectos legales y administrativos que se estimen pertinentes.

La señora Alcaldesa, informa sobre la realización del curso denominado "La Ley de Municipalidades Actualizada", a efectuarse en la ciudad de Puerto Montt entre los días 17 y 19 de agosto del presente año, y que será impartido por el Instituto Chileno-Belga CEDORA.

ACUERDO Nº359: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, la comisión de servicio de la señora Concejala Nora Millalonco, en la ciudad de Puerto Montt, desde el 16 al 20 de agosto 2011, para la asistencia al curso denominado "La Ley de Municipalidades Actualizada", impartido por el Instituto Chileno-Belga CEDORA.

La señorita Concejala Dinah Mac Leay y el Concejal Tito Ampuero, manifiestan su preocupación por el mal estado de las rutas Y-50 e Y-560, y reiteran que se envíen los oficios respectivos.

La señora Alcaldesa, con los demás miembros del Concejo Municipal acuerdan suspender la sesión extraordinaria fijada para las 16:30 hrs., por la ausencia del Gerente General de Sociedad Minera Isla Riesco don Jorge Pedrals, y fijando una nueva sesión extraordinaria para el día miércoles 31 de agosto a partir de las 15:15 hrs.

ACUERDO Nº360: Se aprueba, por unanimidad de los presentes, suspender la Sesión Extraordinaria fijada para hoy a las 16:30 horas, y adelantar el horario de las sesiones ordinarias N°98 y N°99, fijadas para el día 31 de agosto, comenzando a partir de las 14:00 horas. Además, se fija una nueva Sesión Extraordinaria, donde se solicitará la presencia del Gerente General de Sociedad Minera Isla Riesco, don Jorge Pedrals, el día 31 de agosto a partir de las 15:15 hrs.

Siendo las 16:40 horas se da por finalizada la Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Río Verde.

MUNICIPALIDAD DE RIO VERDE
SECRETARIO MUNICIPAL
XII REGION

José Llancabur Velásquez
Secretario Municipal